



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO - REPUBLICA ARGENTINA
Juan B. Justo 555 - Tel. Fax (0362) 4446110/4446114 - Resistencia
C. P. H 3500 ATK

OFICIO N° 643


RESISTENCIA, 13 de abril de 2023.-

Señora Presidente
Tribunal Electoral
Dra. EMILIA MARÍA VALLE
SU DESPACHO

Quienes suscriben tienen el agrado de dirigirse a Ud. en el Expte. N° 400290323-33459-E, de este Tribunal, caratulado: "**TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL - S/CONVOCATORIA ELECCIONES GENERALES PROVINCIALES DEL 17/09/2023**", a fin de hacerle saber que, por **Acuerdo Plenario N° 7 – Punto 5º de fecha 5/4/23**, se resolvió lo siguiente: "**Visto:** El Oficio N° 212, obrante a fs. 2, librado en los autos caratulados: "*Decreto N° 551/2023 P.E. s/ Convoca a Elección P.A.S.O.*", Expte N° 08/2023, y "*Decreto N° 551/2023 P.E. S/ convoca a Elecciones General*", Expte. N° 35/2022, del registro del Tribunal Electoral; lo prescripto por el inc. c) del art. 31 de la ley 854-P, y; **Considerando:** Que, el procedimiento que ha venido utilizando el Tribunal de Cuentas en las instancias preelectorales provinciales, en cumplimiento de la disposición legal antes referida, revela un dispendio significativo de tiempo y recursos humanos, al tiempo de producir una demora en la satisfacción de la demanda de los ciudadanos requirentes de la información respectiva; Que, en este sentido, surge necesario propiciar modificaciones en la práctica funcional interna que, sin dejar de preservar el objetivo de la norma, respondan a los principios de celeridad, eficacia, accesibilidad y seguridad en cuanto a su aplicación concreta; Que, en ese orden, aparece óptima la emisión de los certificados de rigor, mediante la utilización de un sistema informático, que asegure la autenticidad del documento en relación a este Órgano emisor. Por ello **ACORDARON:** **I)** Disponer la implementación de un sistema informático de emisión de la Certificación correspondiente a los términos del inc. c) del art. 31 de la ley 845-P, que contendrá un código de autenticación, único por cada informe que se emita. **II)** Aprobar el reglamento de emisión informática de certificación que como Anexo forma parte de la presente. **III)** Autorizar al Departamento de Control Procesal a emitir las certificaciones estipuladas en puntos precedentes. **IV)** Ordenar al Departamento de Informática el desarrollo del software y la capacitación necesaria para su funcionamiento. **V)** Facultar a la Presidencia disponga la organización y el funcionamiento del sistema que aquí se aprueba. **VI)** Regístrese, notifíquese al Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, al Boletín Oficial, y efectúense las demás comunicaciones de rigor. Firmado: Doctor Oscar Alfredo Cáceres, Presidente; Contadora Pública Elda Aída Pértile, Vocal; Doctor Hugo Raúl Jenefes, Vocal; Contadora Pública Celia Teresita Geat, Vocal Subrogante; Dr. Damián Servera Serra, Secretario."

Se acompaña fotocopia autenticada del reglamento de emisión informática de certificación que como Anexo forma parte del Acuerdo Plenario transcrito.

Con tal motivo saludan a Ud. con atenta consideración.


Dr. Damián Servera Serra
Secretario
Tribunal de Cuentas




Dr. Oscar Alfredo Cáceres
Presidente
Tribunal de Cuentas



ROMINA A. FONTEINA
JEFA DE DESPACHO
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DEL CHACO - REPUBLICA ARGENTINA
Juan B. Justo 555 - Tel.Fax (0362) 4446110/4446114 - Resistencia
C. P. H 3500 ATK

Acuerdo Plenario N° 7/23 - Fs. 4

PROCEDIMIENTO DE GENERACIÓN CERTIFICACIÓN LEY 845-P (ART. 31 INC. C) DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIA DEL CHACO

- 1) EL SOLICITANTE O APODERADO DE UN SOLICITANTE, DEBERÁ PRESENTARSE EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS, ACREDITANDO IDENTIDAD O MANDATO, DONDE SERA ATENDIDO POR PERSONAL DE CONTROL PROCESAL, QUIEN EJECUTARÁ LA SOLICITUD Y ENTREGARÁ EL RESPECTIVO CERTIFICADO QUE DETALLARÁ SI EXISTE SENTENCIA CONDENATORIA PENDIENTE DE CUMPLIMIENTO.
- 2) CADA CERTIFICADO, SERÁ EMITIDO CON UN CÓDIGO ÚNICO DE AUTENTICACIÓN, A LOS EFECTOS QUE ANTE CUALQUIER CONSULTA O DUDA DE AUTENTICIDAD, ÉSTA PUEDA SER VERIFICADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS.
- 3) EL TRIBUNAL DE CUENTAS AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA INFORMÁTICO QUE REGISTRE SITUACIÓN DEL SOLICITANTE CONFORME ART. 31 INC. C) LEY 845-P, EL CUAL SERÁ OPERADO EXCLUSIVAMENTE POR EL SECTOR CONTROL PROCESAL, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE MANTENER LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA, Y EMITIR LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES.
- 4) EL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA PROVEERÁ EL SOFTWARE DESARROLLADO Y LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA SU FUNCIONAMIENTO, ACORDE A LOS REQUERIMIENTOS DEL JEFE DE CONTROL PROCESAL.
- 5) LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, REEMPLAZARÁ TODO OTRO PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CERTIFICACIÓN LEY 845 - P (ART. 31 INC. C) QUE ANTERIORMENTE SE UTILIZABA EN EL ORGANISMO.
- 6) LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, ACORDE A LAS NECESIDADES Y DEMANDA EXISTENTE, PODRÁ OPTAR POR UBICAR PUESTOS DE CONSULTA EN LA CANTIDAD, LUGAR Y HORARIOS DE ATENCIÓN QUE CONSIDERE NECESARIO.



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Damian Servera Serra
Secretario
Tribunal de Cuentas